



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4415/2024.**

Sujeto Obligado: **Sistema de Aguas de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4415/2024

Sujeto Obligado:
Sistema de Aguas de la Ciudad
de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información relacionada con la Base de datos
históricas anuales o semestrales del consumo de
agua desde 2010 a nivel colonia, manzana,
alcaldía según su índice de desarrollo (popular,
bajo, medio alto)

Porque no le proporcionaron la información en el
grado de desagregación requerido.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta impugnada.

Palabras clave: Competencia concurrente, artículo 200, base
de datos.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	7
5. Síntesis de agravios	9
6. Estudio de agravios	9
III. RESUELVE	17

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o SACMEX	Sistema de Aguas de la Ciudad de México

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4415/2024

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veinticuatro².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4415/2024**, interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta impugnada, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El veinticinco de agosto, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090173524002062 a través de la cual se solicitaron diversos requerimientos.

II. El ocho de octubre, el Sujeto Obligado, a través del oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGSU-33029/DGSU/2024, firmados por Dirección General de Servicios a Usuario, emitió respuesta al folio correspondiente.

III. El catorce de octubre, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del diecisiete de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

V. El cuatro de noviembre, a través de la PNT, mediante los oficios GCDMX-SEGIA-SACMEX-DGPSH-DCSI-SUT-16429/DGPSH/2024, firmado por la Subdirección de Transparencia con el cual formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha once de noviembre, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el ocho de octubre, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el catorce, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto al segundo día hábil posterior de notificada la respuesta.** Lo anterior, toda vez que, con fundamento en el ACUERDO 5234/SO/16-10/2024 se suspendieron los plazos los días 9 y 10 de octubre.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Por lo que, analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado en sus manifestaciones a manera de alegatos reitero el contenido de su respuesta, en consecuencia, no advirtió la actualización de alguna causal de improcedencia ni sobreseimiento, y este órgano garante tampoco, por lo que se entrará al estudio de fondo en el presente recurso de revisión.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) **Solicitud de Información:** La parte recurrente solicitó lo siguiente:

Bases de datos históricas anuales o semestrales del consumo de agua desde 2010 a nivel colonia, manzana, alcaldía según su índice de desarrollo (popular, bajo, medio alto)

Otros datos para facilitar su localización

Así como lo subieron para el primer semestre del 2019 en el Portal de Datos Abiertos de la Ciudad de México por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), sobre "Consumo Agua (1° Semestre 2019)" Adjunto el link: <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/consumo-agua>

Sería de gran ayuda se pudieran mandármelo en ese formato. Muchas gracias. (Sic)

A su solicitud la parte recurrente anexó lo siguiente:

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N
	anio	consumo	consumo	consumo	consumo	consumo	consumo	consumo	consumo	indice_des	colonia	alcaldia	latitud	longitud
2	2019	159.72	42.56636	468.23	53.24	631	42.06667	3.05	3.05	ALTO	7 DE NOVI GUSTAVO	19.45526	-99.1127	
3	2019	0	35.93667	107.81	0	115.13	28.7825	7.32	7.32	MEDIO	7 DE NOVI GUSTAVO	19.45526	-99.1127	
4	2019	0	24.586	122.93	0	197.96	32.99333	75.03	75.03	POPULAR	7 DE NOVI GUSTAVO	19.45572	-99.1136	
5	2019	0	0	0	0	253.53	84.51	84.51	253.53	BAJO	GERTRUDI GUSTAVO	19.45965	-99.1045	
6	2019	56.72	67.43625	539.49	56.72	839.35	76.30455	121.57	243.14	BAJO	PRO HOG/AZCAPOTZ	19.47416	-99.1467	
7	2019	439.77	35.67577	927.57	54.97125	1399.67	37.82892	10.77667	32.33	BAJO	TRABAJAD AZCAPOTZ	19.47861	-99.1506	
8	2019	991.8	22.38188	4633.05	123.975	7693.64	33.3058	129.2994	2068.79	BAJO	COLTONG AZCAPOTZ	19.48021	-99.1523	
9	2019	0	0	0	0	305	152.5	152.5	305	POPULAR	COLTONG AZCAPOTZ	19.4791	-99.1489	
10	2019	184.86	33.66118	1716.72	46.215	1903.66	33.99393	2.08	2.08	BAJO	TRABAJAD AZCAPOTZ	19.47859	-99.1488	
11	2019	10.98	51.9125	207.65	10.98	237.54	29.6925	6.303333	18.91	BAJO	TRABAJAD AZCAPOTZ	19.47727	-99.1479	
12	2019	272.52	27.88217	641.29	38.93143	972.98	29.48424	19.72333	59.17	BAJO	TRABAJAD AZCAPOTZ	19.47813	-99.1507	
13	2019	63.8	37.70933	1131.28	31.9	1195.08	36.21455	0	0	BAJO	PRO HOG/AZCAPOTZ	19.47892	-99.1562	
14	2019	211.67	27.76773	610.89	70.55667	827.8	31.83846	5.24	5.24	BAJO	TRABAJAD AZCAPOTZ	19.47676	-99.1479	
15	2019	103.1	30.435	243.48	103.1	359.73	32.70273	6.575	13.15	BAJO	PRO HOG/AZCAPOTZ	19.47686	-99.1497	
16	2019	422.14	39.70774	1230.94	52.7675	1661.62	41.5405	8.54	8.54	BAJO	PRO HOG/AZCAPOTZ	19.47717	-99.1511	
17	2019	291.64	59.92846	779.07	72.91	1082.3	60.12778	11.59	11.59	BAJO	PRO HOG/AZCAPOTZ	19.47526	-99.1581	
18	2019	0	28.06	28.06	0	51.02	17.00667	11.48	22.96	MEDIO	PRO HOG/AZCAPOTZ	19.47751	-99.1564	
19	2019	457.26	43.74	1355.94	114.315	1838.87	47.15051	6.4175	25.67	BAJO	PRO HOG/AZCAPOTZ	19.47724	-99.1546	

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

b) Respuesta del Sujeto Obligado: El Sujeto Obligado informó lo siguiente:

- Señaló que, después de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación del Sistema Comercial adscrita a la Dirección General de Servicios a Usuarios localizó y proporcionó el archivo Excel referido al consumo medido en m3 de agua potable de cada una de las Alcaldías de la Ciudad de México, en el periodo del 1o bimestres de 2018 al 4o bimestre de 2024, identificando: Alcaldía, colonia, año e índice de desarrollo (popular, bajo, medio y alto).
- Manifestó que la información se proporciona en el estado en que se detenta, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Aunado a ello, aclaró que la Dirección General no cuenta con el dominio del URL proporcionado por la persona peticionaria, siendo propiedad de este la Agencia Digital de Innovación Pública.
- Asimismo, anexó el siguiente cuadro:

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SACMEX

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS A USUARIOS

2024
Felipe Carrillo
PUERTO
Secretario de Agua y Saneamiento

Consumo medido en m3 de las Alcaldías de la Ciudad de México

ALCALDIA	COLONIA	2018				2019				2020				2021				2022				2023				2024 AL 4TO BIMESTRE			
		ALTO	BAJO	MEDIO	POPULAR	ALTO	BAJO	MEDIO	POPULAR	ALTO	BAJO	MEDIO	POPULAR	ALTO	BAJO	MEDIO	POPULAR	ALTO	BAJO	MEDIO	POPULAR	ALTO	BAJO	MEDIO	POPULAR	ALTO	BAJO	MEDIO	POPULAR
ALVARO OBREGON	PUEBLO SANTA ROSA MOCHTAC	0	0	0	0	0	0	0	56	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ALVARO OBREGON	RINCON DE LA BOLSA	0	0	0	0	0	1,127	0	677	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ALVARO OBREGON	EL PIRUL	0	0	0	710	0	0	0	566	0	0	0	239	0	0	0	287	0	0	0	231	0	0	0	198	0	0	0	150
ALVARO OBREGON	VERGEL DEL SUR	0	0	0	594	0	0	0	165	0	0	0	424	0	0	0	420	0	0	0	405	0	0	0	395	0	0	0	261
ALVARO OBREGON	LOMAS DE LOS CEDROS	0	0	0	0	0	1,189	0	1,562	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ALVARO OBREGON	TLACOYACQUE	0	0	0	1,699	0	0	0	2,297	0	0	0	902	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	433
ALVARO OBREGON	VILLA SOLIDARIDAD	0	0	0	3,161	0	0	0	2,747	0	0	0	3,038	0	0	0	2,666	0	0	0	2,214	0	0	0	2,164	0	0	0	1150
ALVARO OBREGON	LOMAS DE CHAMONTONA	0	0	0	1,829	0	0	0	11,529	0	0	0	1,285	0	0	0	456	0	0	0	588	0	0	0	577	0	0	0	383
ALVARO OBREGON	LOMAS DE LA ERA	363	2,633	0	840	0	4,380	0	2,594	0	1,380	1,033	0	967	0	669	0	1,259	0	481	0	1,520	0	185	0	980	0	0	89
ALVARO OBREGON	EL RUEDO	0	3,344	0	1,783	0	3,779	0	2,139	0	3,456	0	2,058	0	3,137	0	2,062	0	3,046	0	1,961	0	2,655	0	1,924	0	1586	0	1293
ALVARO OBREGON	BOSQUES SECC. TORRES	0	0	0	5,915	0	0	0	5,841	0	0	0	6,047	0	0	0	5,699	0	0	0	5,640	0	0	0	4,215	0	0	0	2385
ALVARO OBREGON	RANCHO DEL CARMEN PUEBLO SAN BARTOLO A.	0	0	0	6,072	0	0	0	5,414	0	0	0	5,851	0	0	0	5,711	0	0	0	4,916	0	0	0	6,523	0	0	0	4354
ALVARO OBREGON	PRIV. CENTENARIO	0	8,812	0	0	0	6,700	0	0	0	6,340	0	0	0	5,631	0	0	5,332	0	0	0	4,833	0	0	0	0	0	0	2895

QUINTO. Síntesis de agravios. La parte recurrente se inconformó de manera medular porque no le proporcionaron la información en el grado de desagregación exigido. **-Agravio único.-**

a) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida ratificó en todas y cada una de sus partes su actuación; motivo por el cual defendió la legalidad de su respuesta.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor del agravio antes expuesto, a través del cual la parte recurrente se inconformó porque no le proporcionaron la información en el grado de desagregación exigido. **-Agravio único.-** Así, para analizar la respuesta emitida es necesario traer a la vista la solicitud en la cual se requirió:

Bases de datos históricas anuales o semestrales del consumo de agua desde 2010 a nivel colonia, manzana, alcaldía según su índice de desarrollo (popular, bajo, medio alto)

Otros datos para facilitar su localización

Así como lo subieron para el primer semestre del 2019 en el Portal de Datos Abiertos de la Ciudad de México por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), sobre "Consumo Agua (1° Semestre 2019)" Adjunto el link: <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/consumo-agua>

Sería de gran ayuda se pudieran mandármelo en ese formato. Muchas gracias. (Sic)

A dicha petición el Sujeto Obligado turnó la solicitud ante la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación del Sistema Comercial adscrita a la Dirección General de Servicios a Usuarios las cuales llevaron a cabo una búsqueda exhaustiva de la información, localizando y proporcionando a la parte recurrente el archivo Excel referido al consumo medido en m3 de agua potable de cada una de las Alcaldías de la Ciudad de México, en el periodo del 1o bimestres de 2018 al 4o bimestre de 2024, identificando: Alcaldía, colonia,

año e índice de desarrollo (popular, bajo, medio y alto).

Sobre dicha respuesta se desprende lo siguiente:

- El Sujeto Obligado turnó la solicitud ante la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación del Sistema Comercial adscrita a la Dirección General de Servicios a Usuarios, la cual asumió competencia plena para conocer de lo requerido.

Así, con ello, se respetó el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, se encuentra contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo tanto, de conformidad con la normatividad citada y con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado debió de turnar la solicitud ante todas sus áreas competentes; situación que efectivamente aconteció de esa forma, toda vez que se pronunció la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación del Sistema

Comercial adscrita a la Dirección General de Servicios a Usuarios, asumiendo competencia plena y, garantizando con ello, el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

- De la respuesta emitida, se desprende que el Sujeto Obligado remitió la información, aclarando que es el grado de desagregación con el que obra en sus archivos; así, para tal efecto remitió el Excel siguiente:

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

101

102

103

104

105

106

107

108

109

110

111

112

113

114

115

116

117

118

119

120

121

122

123

124

125

126

127

128

129

130

131

132

133

134

135

136

137

138

139

140

141

142

143

144

145

146

147

148

149

150

151

152

153

154

155

156

157

158

159

160

161

162

163

164

165

166

167

168

169

170

171

172

173

174

175

176

177

178

179

180

181

182

183

184

185

186

187

188

189

190

191

192

193

194

195

196

197

198

199

200

201

202

203

204

205

206

207

208

209

210

211

212

213

214

215

216

217

218

219

220

221

222

223

224

225

226

227

228

229

230

231

232

233

234

235

236

237

238

239

240

241

242

243

244

245

246

247

248

249

250

251

252

253

254

255

256

257

258

259

260

261

262

263

264

265

266

267

268

269

270

271

272

273

274

275

276

277

278

279

280

281

282

283

284

285

286

287

288

289

290

291

292

293

294

295

296

297

298

299

300

301

302

303

304

305

306

307

308

309

310

311

312

313

314

315

316

317

318

319

320

321

322

323

324

325

326

327

328

329

330

331

332

333

334

335

336

337

338

339

340

341

342

343

344

345

346

347

348

349

350

351

352

353

354

355

356

357

358

359

360

361

362

363

364

365

366

367

368

369

370

371

372

373

374

375

376

377

378

379

380

381

382

383

384

385

386

387

388

389

390

391

392

393

394

395

396

397

398

399

400

401

402

403

404

405

406

407

408

409

410

411

412

413

414

415

416

417

418

419

420

421

422

423

424

425

426

427

428

429

430

431

432

433

434

435

436

437

438

439

440

441

442

443

444

445

446

447

448

449

450

451

452

453

454

455

456

457

458

459

460

461

462

463

464

465

466

467

468

469

470

471

472

473

474

475

476

477

478

479

480

481

482

483

484

485

486

487

488

489

490

491

492

493

494

495

496

497

498

499

500

501

502

503

504

505

506

507

508

509

510

511

512

513

514

515

516

517

518

519

520

521

522

523

524

525

526

527

528

529

530

531

532

533

534

535

536

537

538

539

540

541

542

543

544

545

546

547

548

549

550

551

552

553

554

555

556

557

558

559

560

561

562

563

564

565

566

567

568

569

570

571

572

573

574

575

576

577

578

579

580

581

582

583

584

585

586

587

588

589

590

591

592

593

594

595

596

597

598

599

600

601

602

603

604

605

606

607

608

609

610

611

612

613

614

615

616

617

618

619

620

621

622

623

624

625

626

627

628

629

630

631

632

633

634

635

636

637

638

639

640

641

642

643

644

645

646

647

648

649

650

651

652

653

654

655

656

657

658

659

660

661

662

663

664

665

666

667

668

669

670

671

672

673

674

675

676

677

678

679

680

681

682

683

684

685

686

687

688

689

690

691

692

693

694

695

696

697

698

699

700

701

702

703

704

705

706

707

708

709

710

711

712

713

714

715

716

717

718

719

720

721

722

723

724

725

726

727

728

729

730

731

732

733

734

735

736

737

738

739

740

741

742

743

744

745

746

747

748

749

750

751

752

753

754

755

756

757

758

759

760

761

762

763

764

765

766

767

768

769

770

771

772

773

774

775

776

777

778

779

780

781

782

783

784

785

786

787

788

789

790

791

792

793

794

795

796

797

798

799

800

801

802

803

804

805

806

807

808

809

810

811

812

813

814

815

816

817

818

819

820

821

822

823

824

825

826

827

828

829

830

831

832

833

834

835

836

837

838

839

840

841

842

843

844

845

846

847

848

849

850

851

852

853

854

855

856

857

858

859

860

861

862

863

864

865

866

867

868

869

870

871

872

873

874

875

876

877

878

879

880

881

882

883

884

885

886

887

888

889

890

891

892

893

894

895

896

897

898

899

900

901

902

903

904

905

906

907

908

909

910

911

912

913

914

915

916

917

918

919

920

921

922

923

924

925

926

927

928

929

930

931

932

933

934

935

936

937

938

939

940

941

942

943

944

945

946

947

948

949

950

951

952

953

954

955

956

957

958

959

960

961

962

963

964

965

966

967

968

969

970

971

972

973

974

975

976

977

978

979

980

981

982

983

984

985

986

987

988

989

990

991

992

993

994

995

996

997

998

999

1000

1001

1002

1003

1004

1005

1006

1007

1008

1009

1010

1011

1012

1013

1014

1015

1016

1017

1018

1019

1020

1021

1022

1023

1024

1025

1026

1027

1028

1029

1030

1031

1032

1033

1034

1035

1036

1037

1038

1039

1040

1041

1042

1043

1044

1045

1046

1047

1048

1049

1050

1051

1052

1053

1054

1055

1056

1057

1058

1059

1060

1061

1062

1063

1064

1065

1066

1067

1068

1069

1070

1071

1072

1073

1074

1075

1076

1077

1078

1079

1080

1081

1082

1083

1084

1085

1086

1087

1088

1089

1090

1091

1092

1093

1094

1095

1096

1097

1098

1099

1100

1101

1102

1103

1104

1105

1106

1107

1108

1109

1110

1111

1112

1113

1114

1115

1116

1117

1118

1119

1120

1121

1122

1123

1124

1125

1126

1127

1128

1129

1130

1131

1132

1133

1134

1135

1136

1137

1138

1139

1140

1141

1142

1143

1144

1145

1146

1147

1148

1149

1150

1151

1152

1153

1154

1155

1156

1157

1158

1159

1160

1161

1162

1163

1164

1165

1166

1167

1168

1169

1170

1171

1172

1173

1174

1175

1176

1177

1178

1179

1180

1181

1182

1183

1184

1185

1186

1187

1188

1189

1190

1191

1192

1193

1194

1195

1196

1197

1198

1199

1200

1201

1202

1203

1204

1205

1206

1207

1208

1209

1210

1211

1212

1213

1214

1215

1216

1217

1218

1219

1220

1221

1222

1223

1224

1225

1226

1227

1228

1229

1230

1231

1232

1233

1234

1235

1236

1237

1238

1239

1240

1241

1242

1243

1244

1245

1246

1247

1248

1249

1250

1251

1252

1253

1254

1255

1256

1257

1258

1259

1260

1261

1262

1263

1264

1265

1266

1267

1268

1269

1270

1271

1272

1273

1274

1275

1276

1277

1278

1279

1280

1281

1282

1283

1284

1285

1286

1287

1288

1289

1290

1291

1292

1293

1294

1295

1296

1297

1298

1299

1300

1301

1302

1303

1304

1305

1306

1307

1308

1309

1310

1311

1312

1313

1314

1315

1316

1317

1318

1319

1320

1321

1322

1323

1324

1325

1326

1327

1328

1329

1330

1331

1332

1333

1334

1335

1336

1337

1338

1339

1340

1341

1342

1343

1344

1345

1346

1347

1348

1349

1350

1351

1352

1353

1354

1355

1356

1357

1358

1359

1360

1361

1362

1363

1364

1365

1366

1367

1368

1369

1370

1371

1372

1373

1374

1375

1376

1377

1378

1379

1380

1381

1382

1383

1384

1385

1386

1387

1388

1389

1390

1391

1392

1393

1394

1395

1396

1397

1398

1399

1400

1401

1402

1403

1404

1405

1406

1407

1408

1409

1410

1411

1412

1413

1414

1415

1416

1417

1418

1419

1420

1421

1422

1423

1424

1425

1426

1427

1428

1429

1430

1431

1432

1433

1434

1435

1436

1437

1438

1439

1440

1441

1442

1443

1444

1445

1446

1447

1448

1449

1450

1451

1452

1453

1454

1455

1456

1457

1458

1459

1460

1461

1462

1463

1464</

Consumo de agua

Institución



Sistema de Aguas de la Ciudad de México
(SACMEX)

El Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) tiene por objetivo suministrar y distribuir los servicios de agua potable y drenaje a los habitantes del Ciudad de México con...

[Leer más](#)

Categorías

Desarrollo Urbano, Vivienda y Territorio
Medio Ambiente y Cambio Climático
Visualizaciones

Formatos

XLSX
CSV

Licencias

Español - Creative Commons Attribution 4.0

Open Data

Compartir

Conjunto de datos

 Categorías

Flujo de Actividad

Algunos conjuntos de datos pueden incluir actualizaciones retroactivas por lo que la información histórica puede cambiar en actualizaciones posteriores

Información bimestral por el concepto de suministro de agua a nivel manzana, considerando la facturación por servicio de consumo medido y promedio.

Recomendamos consultar la Nota Aclaratoria publicada aquí para realizar un análisis más preciso de los datos.

¿Tienes alguna duda sobre este conjunto de datos? [Contáctanos por correo](#)

Diccionario de datos

 **XLSX** Última Actualización: 23 de enero 2021

Consultas

Descargar

Consumo Agua (1º Semestre 2019)

 CSV Última Actualización: 2 de febrero 2023

El conjunto de datos descargable.

Visualiza

[Descargar](#)

Ahora bien, al momento de descargar el archivo publicado se observó lo siguiente:

A1	fecha_referencia															
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P
1	fecha_referencia	bimestre	consumo_tot	consumo_prom_dor	consumo_total_c	consumo_prom	consumo_total	consumo_prom	consumo_prom_y_dor	consumo_total_n_dor	consumo_total_n_dor	consumo_total_n_dor	colonia	alcaldia	latitud	longitud
2	30/06/2019	2019	3	159.72	42.56636364	468.23	53.24	631	42.06666667	3.05	3.05	ALTO	7 DE NOVIEM GUSTAVO A	19.4552602	-99.1126662	
3	30/06/2019	2019	3	0	35.93666667	107.81	0	115.13	28.7825	7.32	7.32	MEDIO	7 DE NOVIEM GUSTAVO A	19.4552602	-99.1126662	
4	30/06/2019	2019	3	0	24.586	122.93	0	197.96	32.99333333	75.03	75.03	BAJO	7 DE NOVIEM GUSTAVO A	19.4551196	-99.1135862	
5	30/06/2019	2019	3	0	0	0	0	253.53	84.51	253.53	84.51	BAJO	GERTRUDIS GUSTAVO A	19.4596467	-99.1044669	
6	30/06/2019	2019	3	56.72	67.43625	539.49	56.72	839.35	76.30454545	121.57	243.14	BAJO	PRO HOGAR AZCAPOTZAL	19.4741606	-99.1467675	
7	30/06/2019	2019	3	439.77	35.6756923	927.57	54.97125	1399.67	37.82891892	10.77666667	32.33	BAJO	TRABAJADORAZCAPOTZAL	19.4786133	-99.1505711	
8	30/06/2019	2019	3	991.8	22.38188406	4633.05	123.975	7693.64	33.30580087	129.299375	2068.79	BAJO	COLTONGO AZCAPOTZAL	19.4802113	-99.1523166	
9	30/06/2019	2019	3	0	0	0	0	305	152.5	152.5	305	POPULAR	COLTONGO AZCAPOTZAL	19.4790956	-99.1499292	
10	30/06/2019	2019	3	184.86	33.6617647	1716.72	46.215	1903.66	33.99392857	2.08	2.08	BAJO	TRABAJADORAZCAPOTZAL	19.4785851	-99.1488474	
11	30/06/2019	2019	3	10.98	51.9125	207.65	10.98	237.54	29.6925	6.303333333	18.91	BAJO	TRABAJADORAZCAPOTZAL	19.4772728	-99.1479211	
12	30/06/2019	2019	3	272.52	27.88217391	641.29	38.93142857	972.98	29.48424242	19.72333333	59.17	BAJO	TRABAJADORAZCAPOTZAL	19.4781336	-99.1507131	
13	30/06/2019	2019	3	63.8	37.09333333	1131.28	31.9	1195.08	36.21454545	0	0	BAJO	PRO HOGAR AZCAPOTZAL	19.4789922	-99.1562311	
14	30/06/2019	2019	3	211.67	27.76772727	610.89	70.55666667	827.8	31.83846154	5.24	5.24	BAJO	TRABAJADORAZCAPOTZAL	19.4767578	-99.1478888	
15	30/06/2019	2019	3	103.1	30.435	243.48	103.1	359.73	32.70272727	6.575	13.15	BAJO	PRO HOGAR AZCAPOTZAL	19.4768572	-99.1496798	
16	30/06/2019	2019	3	422.14	39.70774194	1230.94	52.7675	1661.62	41.5405	8.54	8.54	BAJO	PRO HOGAR AZCAPOTZAL	19.4771747	-99.1511498	
17	30/06/2019	2019	3	291.64	59.92846154	779.07	72.91	1082.3	60.12777778	11.59	11.59	BAJO	PRO HOGAR AZCAPOTZAL	19.4752596	-99.1581077	
18	30/06/2019	2019	3	0	28.06	28.06	0	51.02	17.00666667	11.48	22.96	MEDIO	PRO HOGAR AZCAPOTZAL	19.4775095	-99.1563378	
19	30/06/2019	2019	3	457.26	43.74	1355.94	114.315	1838.87	47.15051282	6.4175	25.67	BAJO	PRO HOGAR AZCAPOTZAL	19.4772419	-99.1546337	
20	30/06/2019	2019	3	396.81	29.68461538	771.8	56.68714286	1187.52	34.92705882	18.91	18.91	BAJO	PRO HOGAR AZCAPOTZAL	19.476714	-99.1511677	
21	30/06/2019	2019	3	143.98	33.31666667	299.85	71.99	488.97	37.61307692	22.57	45.14	BAJO	ARENAL AZCAPOTZAL	19.4668562	-99.1513366	
22	30/06/2019	2019	3	186.19	48.1225	1347.43	23.33875	1539.26	38.4815	1.28	5.12	BAJO	PRO HOGAR AZCAPOTZAL	19.4762247	-99.1512488	
23	30/06/2019	2019	3	144.44	43.5213846	565.78	48.14666667	772.44	45.43764706	62.22	62.22	BAJO	PRO HOGAR AZCAPOTZAL	19.4762104	-99.1579193	
24	30/06/2019	2019	3	499.42	37.79307692	982.62	45.40181818	1482.04	39.00105263	0	0	BAJO	PRO HOGAR AZCAPOTZAL	19.4765493	-99.1565339	
25	30/06/2019	2019	3	1393.46	37.77416667	453.29	63.33909091	1942.91	48.57275	16.02666667	96.16	BAJO	PRO HOGAR AZCAPOTZAL	19.4757491	-99.1548962	
26	30/06/2019	2019	3	674.53	24.86222222	223.76	134.906	1188.84	49.535	29.055	290.55	BAJO	PRO HOGAR AZCAPOTZAL	19.4753809	-99.1529664	
27	30/06/2019	2019	3	301.83	25.781	515.62	100.61	822.95	32.918	2.75	5.5	BAJO	PRO HOGAR AZCAPOTZAL	19.4748896	-99.1492221	
28	30/06/2019	2019	3	50.96	39.91828571	1397.14	25.48	1748.13	42.63731707	75.0075	300.03	BAJO	PRO HOGAR AZCAPOTZAL	19.4774207	-99.1477422	
29	30/06/2019	2019	3	341.08	39.5427907	1700.34	42.635	2076.86	38.46037037	11.81333333	35.44	BAJO	PRO HOGAR AZCAPOTZAL	19.4744859	-99.1497373	
30	30/06/2019	2019	3	990.02	45.6652381	958.97	66.01333333	2053.95	52.66538462	34.96666667	104.96	BAJO	PRO HOGAR AZCAPOTZAL	19.4752838	-99.1549712	
31	30/06/2019	2019	3	338.38	35.80555556	966.75	56.39666667	1433.11	40.946	63.99	127.98	BAJO	PRO HOGAR AZCAPOTZAL	19.4747937	-99.1550504	
32	30/06/2019	2019	3	434.29	56.4448276	1636.89	62.04142857	2071.18	55.97783784	0	0	BAJO	PRO HOGAR AZCAPOTZAL	19.4742627	-99.1515158	
33	30/06/2019	2019	3	436.92	46.5903125	1490.89	109.23	1976.61	52.01605263	24.4	48.8	BAJO	PRO HOGAR AZCAPOTZAL	19.4737963	-99.1516566	
34	30/06/2019	2019	3	189.62	51.77461538	673.07	37.924	905.25	41.14772727	10.64	42.56	BAJO	ALDANA AZCAPOTZAL	19.4728448	-99.1495444	
35	30/06/2019	2019	3	191.5	32.20666667	386.48	47.875	577.98	32.11	0	0	BAJO	PORVENIR AZCAPOTZAL	19.4725939	-99.1478737	
36	30/06/2019	2019	3	23.18	59.2525	474.02	23.18	529.9	48.17272727	16.35	32.7	BAJO	LIBERACION AZCAPOTZAL	19.4725142	-99.1523535	

De manera que, sobre la revisión dada a portal en el cual se publica la información, se desprende que la información que se publica es de SACMEX y, no obstante, el dominio corresponde a la Agencia Digital de Innovación Pública. En este tenor, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia y en el criterio **03/21**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, que a la letra indica:

CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Así, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de transparencia y del criterio 3/21 previamente citados, en razón de que la Agencia Digital de Innovación Pública puede también atender la solicitud, lo procedente es la remisión; la cual no fue llevada a cabo por el Sujeto Obligado. Situación que violenta el derecho de acceso a la información de la persona recurrente; razón por la cual lo procedente es ordenarle al Sujeto Obligado que lleve a cabo dicha remisión.

Ahora bien, por lo que hace a la competencia del Sujeto Obligado, es dable señalar que, con base en el archivo remitido por la parte recurrente se advierte que SACMEX detenta la información en el grado exigido por quien es solicitante. Lo anterior, es así, toda vez que, a pesar de las aclaraciones realizadas por el Sujeto Obligado la información que, si bien es

cierto publica la Agencia Digital de Innovación Pública, cierto es que el contenido material de la información la genera SACMEX, tal como se desprende del portal de mérito.

Por lo tanto, con base en los anexos que remitió la parte recurrente no se cuenta con impedimento alguno para que el Sujeto Obligado proporcione la información solicitada para el periodo exigido, desde desde el año 2010 al 2024 con el grado de disgregación específico que se publica en el portal de mérito.

En consecuencia, tenemos que la respuesta emitida violentó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, toda vez que no fue exhaustiva, ni congruente, careciendo de la debida fundamentación y motivación, **en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones

particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶ Situación que no aconteció, toda vez que le Sujeto Obligado no atendió exhaustivamente a los requerimientos de la solicitud.

Bajo estos parámetros, se determina que en el presente caso el único agravio expresado por la parte recurrente es **parcialmente fundado** y se ordena **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá de remitir la solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Agencia Digital de Innovación Pública generando el folio correspondiente y proporcionándolo a la parte recurrente.

Aunado a ello el Sujeto Obligado deberá de remitir la información requerida, en el gado de desagregación con el cual se publicó la información en la página proporcionada por quien es solicitante y correspondiente al periodo exigido en la solicitud, es decir, desde el 2010 y hasta el 2024. Lo anterior, haciendo las aclaraciones pertinentes

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte,



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4415/2024

mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.